

*ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón, en nombre del Sindicato Nacional de Hostelería y similares, y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.742-64, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Sindicato Nacional de Hostelería, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 30 de septiembre de 1964, sobre clasificación provisional de restaurantes, se ha dictado sentencia en 24 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón en nombre del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 30 de septiembre de 1964, sobre clasificación provisional de restaurantes, alegación consistente basada en falta de legitimación del recurrente, debemos declarar, como declaramos, dicha inadmisibilidad, por lo que nos abstenemos de entrar a resolver las demás cuestiones planteadas. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José León Delestal y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.668, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José León Delestal, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 26 de diciembre de 1964, sobre inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 9 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don José León Delestal, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 26 de diciembre de 1964, por considerarla ajustada a Derecho, debemos anular y anulamos tal Orden, disponiendo que se inscriba por dicho Ministerio al actor en el Registro Oficial de Periodistas, sin hacer imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Climent Pallarés, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.359, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Francisco Climent Pallarés, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre re-

solución de este Departamento de 5 de noviembre de 1964 sobre multa al Hotel Avenida, de Benidorm, se ha dictado sentencia en 9 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo debatido en este proceso, interpuesto por la representación procesal de don Francisco Climent Pallarés, propietario del Hotel Avenida, de Benidorm, contra resolución de la Subsecretaría de Turismo de 5 de noviembre de 1964, desestimatoria del recurso de reposición deducido por el mismo interesado impugnando otra resolución de la expresada Subsecretaría por la que fué sancionado con multa de veinte mil pesetas por los motivos resultantes del oportuno expediente gubernativo, debemos declarar, como declaramos, que aquel acto administrativo es conforme a Derecho, y por consiguiente queda subsistente en toda su integridad. Y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 29 de abril de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Antonio Beltrán Sierra y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.350/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Antonio Beltrán Sierra, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 30 de marzo de 1965, denegando la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 11 de abril de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Antonio Beltrán Sierra contra la Orden ministerial de 30 de marzo de 1965, que desestimando el recurso de alzada, confirmó la Resolución de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, por la que se denegaba la inscripción del actor en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar y declaramos que tal Orden ministerial recurrida no está ajustada a Derecho, por lo que la anulamos totalmente, declarando en su lugar que procede la inscripción del demandante en dicho Registro, condenando a la Administración a llevarlo a efecto, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 (apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 29 de abril de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Aurelio Fernández García-Ochoa y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.219 seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Aurelio Fernández García Ochoa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Departamento de 20 de agosto de 1952 y 16 de marzo de 1965 sobre cese del recurrente, se ha dictado sentencia en 22 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice: